

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Marzo 1895.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia dirigida á este Ministerio por D. Feliciano Cantero, propietario del establecimiento de baños denominado Porvenir de Miranda (Burgos), en la que manifiesta que el art. 3.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1879 establece de una manera categórica y terminante que siempre que los Médicos Directores hayan cumplido sesenta y cinco años de edad deben ser jubilados, así como cuando estén incapacitados para el buen desempeño de sus funciones, y que el Médico Director en propiedad del citado balneario D. Marco Antonio Díaz de Cerio tiene entablada permuta con el de Fitero Nuevo don Vicente Urrecha, el cual, como se justifica con la partida de bautismo que se acompaña á la instancia, excede de la edad reglamentaria por haber

cumplido sesenta y nueve años, por cuyas razones suplica se declare jubilado á D. Vicente Urrecha.

Examinado el expediente personal de este Médico Director, del cual resulta: que según su partida de bautismo nació el 18 de Julio de 1825, contando, por consiguiente, sesenta y nueve años y siete meses cumplidos; y que no es Doctor ni tiene aprobada la asignatura de Análisis química, según el mismo manifiesta en oficio de 10 de Abril de 1889, por cuya circunstancia no puede hacer el estudio químico de las aguas para señalar sus efectos inmediatos en el organismo y demás fines determinados en el art. 57 del reglamento y orden circular de 16 de Septiembre de 1879.

Considerando que si bien este Ministerio puede ejercer tolerancia con los Facultativos que alcanzan la edad reglamentaria para ser jubilados cuando desempeñen el servicio cumplidamente, no así puede mantenerlos en sus cargos cuando los propietarios de los establecimientos ó el público elevan sus quejas por deficiencias de aquéllos en el ejercicio de sus funciones, y exigen el cumplimiento de las disposiciones legales que garantizan y concilian los intereses particulares con los públicos que este Ministerio representa:

Considerando que el derecho de la Administración á jubilar á estos funcionarios, por más que las disposiciones legales no ofrecen duda, ha sido confirmado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado de 25 de Junio de 1894, la cual absuelve á la Administración de la demanda deducida por D. Justo María Zabala contra la Real orden de 21 de Junio de 1893, que le declaró jubilado:

Vistos el art. 45 del reglamento y el 3.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1879, que disponen sean jubilados los Médicos Directores de baños, siempre que hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se declare jubilado á D. Vicente Urrecha, Médico Director en propiedad de Fitero Nuevo, quedando, por consecuencia, sin efecto la permuta que D. Marco Antonio Díaz de Cerio tiene hecha con el mencionado Urrecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 Marzo 1895).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

Habiéndose fugado de la casa paterna en Utebo, el joven Martín Gascón Lázaro, en compañía de dos desconocidos, cuyas señas se insertan á continuación, y reclamado por su padre según comunica á este Gobierno el Alcalde de aquel pueblo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de los mismos, dando cuenta á este Gobierno, si se consigue.

Zaragoza 16 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

#### Señas que se citan.

De Martín Gascón, edad 16 años, viste pantalón, blusa, boina y botas.

De los desconocidos: Uno de 23 años, vestido de torero.

Otro de 18 años, viste pantalón, blusa y boina.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Sección de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Literatura general y española, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 4 de Febrero de 1895.

En Zaragoza á 4 de Febrero de 1895; siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación los Sres. Torres, Tiestos, Jardiel, Belio, Aguirre, Franco, Saenz de Cenzano é Inspector. Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Román Torres, se leyó el acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Se dió cuenta del movimiento de fondos habido desde el día 21 del finado, resultando un ingreso de 15.074 pesetas y una salida de 41.321; la Junta quedó enterada.

El Sr. Tiestos manifestó que no podía asistir á la sesión el Sr. Rector de esta Universidad por impedírselo ocupaciones perentorias.

*Villanueva de Gállego.*—Dada cuenta del oficio de la Junta local de Villanueva de Gállego, fecha 14 del finado, presentando la dimisión de los Vocales que constituyen dicha Junta por creerse sin fuerza moral para reprimir los abusos que en lo sucesivo pudieran cometerse; estudiado detenidamente dicho oficio y la comunicación de esta Junta á que en el mismo se alude, se acordó remitirla al Sr. Gobernador, que es á quien corresponde hacer el nombramiento de Vocales, y aconsejarle que no admita dicha dimisión por hallarse conforme esta Junta con la conducta observada por la local de dicha población.

*Moyano.*—Se acordó interesar al Sr. Presidente de la Comisión encargado de recaudar fondos para erigir un monumento al Excmo. Sr. D. Claudio Moyano, para que á la brevedad posible dé cuenta de las cantidades recaudadas. Con este motivo el Sr. Inspector manifestó que á consecuencia de un telegrama del Sr. Director general de Instrucción pública, había contestado, de acuerdo con el señor Gobernador, cuanto le pareció conveniente.

*Lechón.*—Vista una instancia de la Maestra de Lechón solicitando del Sr. Rector el permiso ne-

cesario para ausentarse de su Escuela, se acordó informe la Junta local del expresado pueblo, así como la remitida por la Maestra de Bureta en solicitud de licencia para asuntos particulares.

*Escribiente.*—Quedó enterada la Junta de un oficio de la Comisión provincial nombrando Escribiente interino de la Secretaría á D. Feliciano Campillo Balgorri, por dimisión de D. Leocadio Huici, y se acordó que se le acrediten haberes desde el día 19 de Enero, en cuyo día principió á prestar servicio en esta oficina.

*Paracuellos de la Ribera.*—Pasa á la Sección 1.<sup>a</sup> la certificación librada por el albañil, de orden del Sr. Gobernador, relativa á las condiciones que reune la casa destinada á la Maestra de niñas de Paracuellos de la Ribera.

*San Mateo.*—Se admite la dimisión de D.<sup>a</sup> Severa Serrano, Maestra interina de San Mateo, y se nombra para dicha interinidad á D.<sup>a</sup> Antonia Povill.

*La Vilueña.*—Se acuerda que la Inspección ponga interino para la Escuela de La Vilueña, que se halla sin servicio desde 1.<sup>o</sup> de Enero.

*Posesiones.*—Se enteró de haber tomado posesión de la Escuela de Bordalba D.<sup>a</sup> Irene Gómez é interinamente de la de Luna D. José María Albar; de la de Val de San Martín D. Gabriel Ripollés y de la de El Buste D. Fidel Sánchez.

*Escatrón.*—Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Escatrón en el que propone que habiendo tomado posesión la auxiliar de la Escuela de párvulos, y habiéndose ausentado la Profesora de la elemental de niñas por falta de pago de sus haberes, se encargue de esta Escuela la expresada auxiliar y continué en la auxiliaría la interina D.<sup>a</sup> Manuela Gayán; se acordó decir al Alcalde comunicante que proceda á satisfacer los haberes de primera enseñanza para que la Maestra D.<sup>a</sup> Ana Cardona se ponga al frente de su Escuela y que la auxiliar de párvulos vaya á desempeñar la plaza que le corresponde.

*Lécera.*—Visto un oficio del Alcalde de Lécera dando cuenta de que en 19 del finado dimitió la Escuela el Maestro D. Miguel Martínez, por haber tomado posesión del cargo de Profesor de Caligrafía del Instituto de esta capital, se acordó que se considere vacante esta Escuela desde el día 19 de Enero, y que en atención á no haber personal para cubrir la vacante, autorizar á la Junta local para que nombre una persona que en calidad de Maestro provincial desempeñe la Escuela.

*Ejea.*—Dado cuenta del informe del Sr. Saenz de Cenzano en el oficio del Agente ejecutivo de Ejea de los Caballeros proponiendo se retenga del sueldo á D.<sup>a</sup> Concepción Benavides la cantidad necesaria, por cuartas partes, hasta el completo pago de sus adeudos, la Junta acordó de conformidad con lo propuesto.

*Tierga.*—Visto un oficio de D.<sup>a</sup> Antonia Carabí, vinda de D. Jaime Omedes, Maestro que fué de Tierga, solicitando le sean devueltas las cantidades que descontaran del sueldo á su esposo, por

no tener derecho á pensión de viudedad, según la ley, se acordó tramitar la instancia á la Superioridad, á sus efectos.

*Munébrega.*—Habiendo manifestado el Maestro de Munébrega D. Pantaleón Egido que, no obstante haber estado en observación como enfermo durante el tiempo que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1892, no se halla en condiciones de ponerse al frente de su Escuela, se acordó dar conocimiento al Sr. Rector, á los efectos de dicha Real orden.

*Permutas.*—Se acuerda remitir á informe de la Junta local de Almonacid de la Sierra el expediente de permuta instado entre la Maestra de dicho pueblo y la de Mañeru (Navarra).

*Idem.*—Visto el informe de la Inspección en el expediente de permuta de las Maestras de Pina y Codo, se acordó remitirlo al Sr. Rector, proponiendo puede accederse á la petición de las interesadas.

*Tarazona.*—Dada cuenta de la instancia de doña María Lozano, Maestra de Tarazona, en reclamación de retribuciones, se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador el derecho que asiste á esta interesada para que obligue al Ayuntamiento de Tarazona al abono de las cantidades que por retribuciones se adeudan á la Maestra.

*Navardún.*—Se enteró de los oficios de Navardún y Viver de la Sierra, dando cuenta de que las Maestras nombradas para aquellas Escuelas no se han presentado á tomar posesión de ellas, y teniendo en cuenta la fecha de sus nombramientos, se acordó que tan luego como haya transcurrido el plazo legal señalado en la Real orden de 23 de Abril de 1864, se declaren vacantes estas Escuelas y cuantas se encuentren en este caso, y sean incluidas para nueva provisión en sucesivos edictos.

*Sástago.*—Contestando á la consulta del Maestro de párvulos de Sástago sobre traslado de su Escuela á la de niñas, se acordó decirle que no encuentra inconveniente en ello, y que si algún obstáculo viera la Junta local lo manifieste.

*Bujaraloz.*—Pasa á la Sección primera un oficio del Ayuntamiento de Bujaraloz sobre pago á los Maestros y cuenta con la Delegación de Hacienda.

*La Muela.*—Se acordó nombrar Maestra interina de La Muela, con la mitad de 625 pesetas, á D.<sup>a</sup> Teresa Palos Castillón.

No habiendo más asuntos urgentes de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el señor Presidente accidental, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente accidental, Román Torres.—Victorio Enciso, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado que para cubrir el cupo de consumos y

sus recargos en el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se celebren las subastas de arriendo de todas las especies que comprende dicho impuesto y por el tiempo limitado de tres años; celebrándose la primera el día 26 del corriente, á las ocho de la mañana, y si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 5 del próximo mes de Abril. Si también resultase negativa esta segunda subasta, se celebrarán las necesarias para el arriendo por un solo año y por los grupos de líquidos y carnes; teniendo lugar las mismas en los días 15 y 25 del próximo mes de Abril y la tercera y última el día 5 de Mayo. Todas á la misma hora de la primera. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán consultarlos los que lo estimen conveniente.

Añón 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. O., José Ruiz, Secretario habilitado.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de 1895 á 96, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya subasta se verificará el 26 de Marzo, á las diez de la mañana, y de no causar efecto ésta, se celebrará otra segunda el 5 de Abril, á la misma hora.

Vierlas 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Inúñez.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, formado para el ejercicio económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que pueda ser examinado por los que lo deseen y reclamen los que se consideren agraviados.

Velilla de Ebro 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Bienvenido López.

El apéndice al amillaramiento del corriente ejercicio, se hallará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de ocho á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde.

Caspe 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Serrate.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96.

Apéndice al amillaramiento para el mismo ejercicio.

Fuencalderas 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pablo Posat.

Por el término de 15 días queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento para el ejercicio del año económico de 1895-96.

Villanueva del Huerva 9 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en autos de declaración de herederos abintestato, instados por D. José de la Cruz y del Villar:

Hago saber: Que en dichos autos tengo acordado fijar edictos en los sitios públicos de costumbre de esta capital, insertándolo además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte sin testar de D.<sup>a</sup> María y D. Angel de la Cruz y del Villar; que reclama la herencia su hermano de doble vínculo D. José de la Cruz y del Villar, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1895.—Pablo Campos Pérez.—Ante mí, José Gitarte.

#### Calatayud

D. Roque Romeo Peirona, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se ha pronunciado hoy por el Sr. Juez del partido la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 7 de Marzo de 1895: el Sr. D. Ramón Ferrán y Bastarrán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de pobreza instados por Antonio Rodrigo Fierro, vecino de Orea, representado por el Procurador D. Santiago Lóris, bajo la dirección del Letrado D. Julio López, para que se le declare pobre al objeto de litigar con María Casas Quero, vecina de Tobed, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, y por la rebeldía de la demandada los estrados del Tribunal,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Antonio Rodrigo Fierro, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase, para que pueda litigar con María Casas Quero, sin perjuicio de la obligación que impone el art. 37 y 39 de dicha ley. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, en cuanto á la rebelde en estrados, é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Ferrán.»

Y para que conste libro el presente, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Calatayud á 7 de Marzo de 1895.—Roque Romeo.